



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO**  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Resolución de Alcaldía N° 124-2024-MDH**

Huanchaco, 12 de febrero del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO**

**VISTO:**

El expediente N° 18435-2023-01, de fecha 05 de diciembre del 2023, ingresado por la Sra. Maria Patricia Barrena Gurbillón, mediante el cual solicita el cumplimiento del pacto colectivo, Oficio N 011-2024-PPM-MDH/LSBM, de fecha 31 de enero del 2024, emitido por el Procurador Público Municipal, mediante el cual pone de conocimiento la notificación de la Resolución N° VEINTITRES – EXPEDIENTE N° 02966-2014-0-1601-JR-LA-05, expedida por el 5° JUZGADO LABORAL y el Informe Legal N° 040-2024-OAJ-MDH/YPÑF, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, establece el derecho de los administrados a recurrir al Poder Judicial para impugnar las resoluciones administrativas que causen estado, mediante la acción contenciosa administrativa (actualmente proceso contencioso administrativo), teniendo como fin el revisar las decisiones administrativas que versen sobre derechos subjetivos, constituyendo así una garantía de constitucionalidad y legalidad de los administrados frente a la actuación de la Administración Pública, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 1° del TUO de la Ley N° 27584, aprobado por D.S. N° 011-2019-JUS;

Que, por otro lado, el artículo 139°, numeral 6 de la Constitución Política del Perú, tiene la finalidad de que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano jerárquicamente superior, lo cual constituye una garantía consustancial del derecho del debido proceso;

Asimismo, el artículo 29° de la Ley de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica lo siguiente:

**"Artículo 29°. Procuradurías Públicas Municipales:**

La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente.

Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

(...)"

Además, el artículo 28°, numeral 2 de la Constitución Política del Perú, señala:

**"Artículo 28°. Derechos colectivos del trabajador. Derecho de Sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga.**

*El estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático*

1. *Garantiza la libertad sindical*
2. *Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.*

*La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado*

3. *Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones".*

Asimismo, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala lo siguiente;

**"Artículo 4°. Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de Justicia.**

*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin*







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”.

Que, por otro lado, el artículo 70° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que:

**“Artículo 70°. Inicio de la negociación colectiva**

La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43 de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente”.

Asimismo, el artículo 71° del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que:

**“Artículo 71. Comisión Negociadora**

En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la comisión negociadora estará compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de ser (06) representantes”.

Que, mediante Proveído de Alcaldía N° 123-2024-ALC/MDH, de fecha 22 de enero del 2024, dirigido a la Gerencia Municipal, el cual deriva el Expediente N° 18435-2023-01, de fecha 05 de diciembre del 2023, ingresado por la Sra. María Patricia Barrena Gurbillón, mediante el cual solicita el cumplimiento del pacto colectivo, por lo que Gerencia Municipal deriva la documentación a la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, con Informe N° 176-2024-MDH-OAF/OAAG, de fecha 26 de enero del 2024, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, devuelve el expediente debido a que no es su competencia, por lo que sugiere remitir la documentación a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal respecto al cumplimiento de Pactos Colectivos, consecuentemente, Gerencia Municipal deriva el expediente a Asesoría Jurídica para opinión legal;

Que, mediante Proveído N° 186-2024-ALC/MDH, de fecha 01 de febrero del 2024, emitido por Alcaldía, se remitió a este despacho el Oficio N° 011-2024-PPM-MDH/LSBM, de fecha 31 de enero del 2024, emitido por el Procurador Público Municipal, mediante el cual pone de conocimiento la notificación de la Resolución N° VEINTITRES – EXPEDIENTE N° 02966-2014-0-1601-JR-LA-05, expedida por el 5° JUZGADO LABORAL, la cual declara la nulidad de la Resolución número diecisiete de fecha 23 de abril del 2019, dieciocho de fecha 24 de julio del 2020 y diecinueve de fecha 14 de octubre del 2020, en el extremo que ordena cumplimiento de sentencia en los términos que se indica por no corresponder a lo ordenado por el superior jerárquico. Asimismo, la MDH, debe cumplir en el pazo de 15 días con emitir resolución administrativa pronunciándose sobre la petición del 09 de setiembre del 2013 de cada solicitante, **PREVIA IDENTIFICACIÓN DE SUS REGIMENES LABORALES**, bajo apercibimiento de multa(...) respecto de los **TRABAJADORES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 (...)**; CUMPLIR con proporcionar al juzgador el nombre, domicilio real, casilla electrónica y el cargo del funcionario encargado de cumplir con efectivizar la sentencia formulada. (...);

Que, mediante Informe Legal N° 040-2024-OAJ-MDH/YPNF, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente **RECONOCER LA DEUDA A FAVOR DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO (SITRA), SEGÚN LO INDICADO EN LA RESOLUCIÓN NRO VEINTITRES DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2024, RESPECTO DE LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276;**

Así mismo, recomienda:

- Encargar a la Oficina de Secretaría General, emita la Resolución de Alcaldía donde se reconozca y apruebe la deuda a favor de los miembros del sindicato de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Huanchaco (SITRA), respecto de los trabajadores del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, según lo indicado en la **RESOLUCIÓN NRO VEINTITRES DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2024** (que se adjunta en el expediente), pronunciándose sobre la petición del 09 de setiembre del 2013.







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

- Encargarse a la Unidad de Recursos Humanos, cuantifique los montos que le correspondería a cada miembro del SITRA previa determinación de su régimen laboral, una vez determinado derívese a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a fin de que otorgue disponibilidad presupuestal.
- Encárguese a la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, en su calidad de presidente del Comité de Priorización de Deudas de Sentencias Judiciales, efectívese el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia, siguiendo los criterios establecidos para la priorización de deudas por sentencias judiciales, por encontrarse establecido en sentencia judicial.
- Designar al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Huanchaco como funcionario encargado y/o responsable de realizar el seguimiento del expediente en su calidad de funcionario encargado de velar por los intereses de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

Por las consideraciones expuestas y en el uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, la deuda a favor de los miembros del **Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Huanchaco (SITRA)**, según lo indicado en la **Resolución** Nro Veintitrés de fecha 22 de enero del 2024 expedida por el Quinto Juzgado Laboral, respecto de los trabajadores del régimen del decreto legislativo N° 276, en base a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Recursos Humanos, cuantifique los montos que le correspondería a cada miembro del SITRA previa determinación de su régimen laboral, **una vez determinado derívese a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a fin de que otorgue disponibilidad presupuestal.**

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, en su calidad de presidente del Comité de Priorización de Deudas de Sentencias Judiciales, efectívese el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia, siguiendo los criterios establecidos para la priorización de deudas por sentencias judiciales, por encontrarse establecido en sentencia judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Huanchaco como funcionario encargado y/o responsable de realizar el seguimiento del expediente en su calidad de funcionario encargado de velar por los intereses de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO  
**Efraín Edwin Bueno Alva**  
ALCALDE

C.c.  
Archivo/SG

